



San Andrés Isla Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA |
| Radicado | 88001-4003-003-2021-00290-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandados | GUILLED RAMOS GUERRERO |
| Auto Interlocutorio No. | 0445 -21 |

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de GUILLED RAMOS GUERRERO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 3480089530 de fecha 07 de octubre de 2019:
 - 1.1 Veintinueve Millones Ciento Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$29'114.685 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Pagaré número 3480089028 de fecha 05 de julio de 2019:
 - 2.1 Veintiún Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Pesos (\$21'149.700 M/C), por concepto de capital.
 - 2.2 Por concepto de los intereses moratorios desde el 09 de septiembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Pagaré sin número de fecha 16 de octubre de 2021:
 - 2.3 Seis Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintitrés Pesos (\$6'595.823 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 2.4 Por concepto de los intereses moratorios desde el 05 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas